

134

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 22 OCT 2021

Proceso N° 2020-00233.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes la constancia de envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., a la demandada (fl. 115 a 117).
2. Se requiere a la parte demandante para que remita nuevamente la notificación por aviso de que trata el artículo 292 a la dirección física a la cual fue remitido el citatorio. Debiendo acreditar la gestión ante este despacho.
3. Se deniega el decreto del embargo y retención de sumas de dinero que tenga la demandada en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautelas (fl. 121), en virtud que el embargo es una medida cautelar propia de los procesos ejecutivos.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Poder Judicial
Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El presente auto se Notifica por Estado

No. 082

Fecha 25 OCT 2021

El Secretario(a).



